

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



Que establece los procedimientos que deberán llevar a cabo los Concesionarios y Permisarios del Transporte Aéreo, para que en la cabina de pilotos de sus aeronaves viaje sólo personal autorizado.

10 de septiembre de 2018.

CIRCULAR OBLIGATORIA

Que establece los procedimientos que deberán llevar a cabo los Concesionarios y Permisarios del Transporte Aéreo, para que en la cabina de pilotos de sus aeronaves viaje sólo personal autorizado.

OBJETIVO.-

Establecer la obligación de los Concesionarios y Permisarios del Transporte Aéreo, de asegurarse que en la cabina de vuelo solo viaje personal autorizado.

FUNDAMENTO LEGAL.-

Con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, 2º, fracción I, 14, 16, 18, 26 y 36, fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I, II, III, V, XVI y último párrafo; 17, 40 y 41, de la Ley de Aviación Civil; 85, 97, 110, fracción VI, 111, 114, 118 y 119 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1º, 2 fracción XVI y 21 fracciones I, XIII, y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

APLICABILIDAD.-

La presente Circular Obligatoria aplica a todos los Concesionarios y Permisarios del Transporte Aéreo Nacional, que presten el servicio de transporte aéreo regular nacional e internacional.

1. Procedimiento para el Control de Acceso a la Cabina de Pilotos.

Durante su servicio, los integrantes de una tripulación se regirán por las Leyes aplicables, los procedimientos de seguridad establecidos por el Concesionario y/o Permisario, quedando entendido que todo tripulante asignado a un servicio ya sea como miembro de la tripulación de vuelo, piloto extra, piloto observador o miembro extra, se encontrará al servicio del Concesionario y/o Permisario, desde su presentación en el lugar donde inicia el vuelo y hasta llegar a su destino, es decir al término de la asignación.

Los integrantes de una tripulación deben mantener vigentes sus licencias y documentación necesarias para realizar las funciones encomendadas por el Concesionario y/o Permisario, para realizar el vuelo.

El comandante o piloto al mando es responsable de la conducción y seguridad de la aeronave durante el tiempo efectivo de vuelo y tiene a su cargo la dirección, el cuidado, el orden y la seguridad de la tripulación, de los pasajeros, el equipo y los bienes que aquella transporte.

La responsabilidad del comandante o piloto al mando comprende desde el momento en que se hace cargo de la aeronave para iniciar el vuelo hasta su entrega en su destino.

En ejercicio de las facultades y responsabilidades que les confiere a los pilotos al mando, en los artículos 220 de la Ley Federal del Trabajo, 40 y 41 de la Ley de Aviación Civil y 133 del Reglamento de Operaciones de Aeronaves Civiles, la empresa se obliga a acatar y hacer respetar las ordenes emanadas del comandante o piloto al mando, cuando a su Juicio sea conveniente dejar en tierra a cualquier tripulante o pasajero que altere el orden, la disciplina o la seguridad.

Con excepción de lo dispuesto en el numeral 3 de esta circular, ninguna persona ajena a la tripulación de vuelo designada de una aeronave puede ocupar los asientos de los puestos de mando durante el prevuelo, vuelo y postvuelo.

Sólo podrán tener acceso a la cabina de pilotos aquellas personas establecidas en los manuales de operación aprobados por la DGAC, autorizadas por el Concesionario y/o Permisionario de Transporte Aéreo, en los términos del numeral 3 de esta circular.

Durante el desarrollo del vuelo, la tripulación de vuelo que esté en servicio, designada por el Concesionario y/o Permisionario en la cabina de mando, deberá permanecer en todo momento en su puesto asignado, a menos que su ausencia sea necesaria para la realización de actividades relacionadas con la operación de la aeronave, para lo cual deberán cumplirse las disposiciones establecidas en la circular obligatoria CO AV-42/15.

2. Jerarquía y sucesión de mando.

Todos los miembros de la tripulación están bajo la supervisión del comandante o piloto al mando y serán responsables ante él, de llevar a cabo tal y como se les ordene, todas sus obligaciones relacionadas con el vuelo de acuerdo con lo establecido en las Leyes aplicables, los manuales y procedimientos de seguridad del Concesionario y/o Permisionario.

El comandante o piloto al mando es responsable de toda la tripulación, sin embargo, en caso de que por cualquier situación en particular se encuentre ausente será la sucesión de mando de la tripulación de acuerdo con lo siguiente:

Capitán.

Primer Oficial.

Asesor Instructor en Habilitación o Supervisión y/o el Piloto en funciones de Piloto Inspector Verificador de la DGAC.

Sobrecargo Mayor

Sobrecargos (en orden de antigüedad).

3. Admisión para viajar en Cabina de Pilotos.

Ninguna persona puede ser admitida en la cabina de pilotos de la aeronave, a menos que sea:

- a. Un miembro de la tripulación asignado por el Concesionario y/o Permisionario.
- b. Personal Médico (atención médica, traslado de órganos) autorizado por el Concesionario y/o Permisionario.
- c. Un inspector de la DGAC o un representante autorizado que se encuentre en funciones oficiales.

- d. Un controlador de tránsito aéreo autorizado por el Concesionario y/o Permisionario para observar los procedimientos del Control de Tránsito Aéreo.
- e. Un técnico representante de campo del fabricante de la aeronave o de alguno de sus componentes cuyos deberes y obligaciones están directamente relacionados con el monitoreo de la aeronave, equipo o procedimientos de operación, si su presencia en la cabina de Pilotos es necesaria para realizar sus funciones y ha sido autorizado por el Concesionario y/o Permisionario.
- f. Personal de Mantenimiento del Concesionario y/o Permisionario asignado para la supervisión del funcionamiento de componentes en vuelo.
- g. Personal de Vuelo Pilotos en Adiestramiento, autorizado por el Concesionario y/o Permisionario,
- h. Personal Instructor/Asesor, autorizado por el Concesionario y/o Permisionario.
- i. Personal SMS/Aseguramiento de la calidad autorizado por el Concesionario y/o Permisionario.

Durante el vuelo, estas personas sólo podrán ocupar el asiento del observador (jump seat), a excepción de los incisos a), g) y h) de este numeral, que podrán hacerlo de conformidad con lo establecido en los manuales de operación autorizados por la DGAC.

Del asiento de observador (jump seat).

Antes del despegue la persona que ocupa el asiento de observador deberá recibir de los miembros de la tripulación de vuelo una breve explicación de los siguientes procedimientos:

- a. Período de cabina estéril.
- b. Indicación de No Fumar.
- c. El uso de los cinturones y del arnés.
- d. Localización y operación de las salidas de emergencia.
- e. El uso del sistema de oxígeno y del equipo de emergencia.
- f. Para operaciones sobre el agua, indicar la localización y operación de los salvavidas y de las balsas. Un tarjetón de seguridad deberá estar disponible en la cabina de pilotos para la persona que ocupe el asiento de observador.

4. Procedimiento anormal o de emergencia.

El comandante o piloto al mando de la aeronave es directamente responsable y es la autoridad final de la operación de la aeronave.

En caso de una emergencia que requiera acción y decisión inmediata, el comandante o piloto al mando está facultado para decidir; en caso de que requiera abandonar la cabina si algún miembro de la tripulación en cabina de pasajeros puede reemplazar al miembro que salga de la cabina de pilotos.

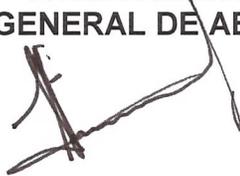
5. SANCIONES.

Los Concesionarios y Permisionario del Transporte Aéreo, así como sus Tripulaciones que sean omisas en cumplir con la presente Circular Obligatoria, se hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 88, fracción I, 89 y 92 de la Ley de Aviación Civil.

FECHA DE EFECTIVIDAD.

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación, contando los Concesionarios y Permisarios del Transporte Aéreo con 30 días para incorporar estas disposiciones en sus respectivos Manuales de Operación, a través de las enmiendas correspondientes debidamente aprobadas por la autoridad aeronáutica.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**



ING. LUIS GERARDO FONSECA GUZMÁN

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018

